RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°257-2024-MDVR/GEMU

Villa Rica, 19 de septiembre del 2024

VISTO:

El documento con registro de ingreso N°1919/2024, Informe N°456-2024-OGAF/MDVR emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Legal N°436-2024-OGAJ/MDVR emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N°507-2024-ORH-OGAF/MDVR emitido por el Jefe de la Oficina Recursos Humanos, Informe *N°143-2024-GAT-MDVR emitido por la Gerente de Administración Tributaria y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Articulo II, Autonomía Municipal 'Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de sus atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo, lo siguiente; "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo sí fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". Cita normativa que resulta aplicable al presente caso;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del dispositivo legal citado precedentemente, establece que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia"

Que, el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece respecto al encargo que "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrerea superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal";

Además, en numeral 3.6.3 dispone "el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo";

SOBRE LA ROTACION DEL SERVIDOR BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276

a. El articulo 78 del Reglamento establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº257-2024-MDVR/GEMU

b. En ese marco, para efecto de realizar la rotación de personal dentro de su misma entidad conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones:
   a) Se debe tratar de un servidor de carrera;
   b) Se debe asignar funcionar según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado;
   c) Se deben realizar por necesidad institucional.

Que, es preciso remitirnos al Informe Técnico N°000746-2022-SERVIRGPGSC, SERVIR concluye:

"(..)

3.3 En virtud de su poder de dirección, el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 como en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".

3.4 La rotación es una de las modalidades de Desplazamiento que consiste en la reubicación del servidor de carrera al interior de la entidad para desempeñar funciones acordes a su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. Asimismo, el servidor debe reunir los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo.

3.5 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N°2253-2016-SERVIR/GPGSC, el personal rotado percibe la misma remuneración del puesto de origen, por lo que no le corresponde percibir algún beneficio o bonificación económica por asumir el cargo materia de desplazamiento"

Que, el numeral 3.6.1 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución N°013-92-INAP-DNP, precisa sobre el encargo lo siguiente "Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad". Asimismo, el numeral 3.6.2 de la norma en comento señala sobre las clases de encargo "Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestal vacante. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio".

Municipalidad Distrital de Villa Rica Gerencia Municipal

Que, mediante el INFORME N°143-2024-GAT-MDVR, de fecha 03 de septiembre del presente año, el Gerente de Administración Tributaria, solicita designación de Ejecutor Coactivo, basado en las normativas vigentes que reglamentan el cobro de impuesto predial y arbitrios municipales, multas administrativas, licencias de obras y bajar el índice de morosidad de impuesto predial y arbitrios, teniéndose en cuenta el Memorando N°030-2024-ORH/MDVR, mediante al cual se comunica la rotación temporal de la servidora, Pamela Enith García Pachanasi como personal de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, mediante el INFORME N°507-2024-ORH-OGAF/MDVR, de fecha 05 de septiembre del presente año, el Jefe de Recursos Humanos opina que el perfil profesional de la trabajadora cumple con los requisitos toda vez que sí cuenta con título de abogada y es colegiada, solicitando opinión legal sobre designación de la servidora Pamela Enith García Pachanasi;

Que, mediante OPINION LEGAL N°436-2024-OGAJ/MDVR, de fecha 07 de septiembre del presente año, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina, que es PROCEDENTE ENCARGAR a partir de la fecha a la Abogada Pamela Enith García Pachanasi, las funciones de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, basado en las normativas vigentes que reglamentan el cobro de impuesto predial y arbitrios municipales, multas administrativas, licencias de obras y bajar el índice de morosidad de impuesto predial y arbitrios en tanto se designe al nuevo titular;

Que, mediante Informe N°456-2024-OGAF/MDVR el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas manifiesta que contando con la opinión favorable la designación de la Abog. Pamela Enith GARCIA PACHANASI como Ejecutor Coactivo;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, contando con el visto bueno de los funcionarios pertinentes y las facultades y competencias que se otorga bajo la Resolución de Alcaldía Nº010-2023-MDVR/A del 02 de

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº257-2024-MDVR/GEMU

enero del 2023, donde dispone ejercicio de facultad resolutiva en la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE. -

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER la DESIGNACION TEMPORAL a la Abog. PAMELA ENITH GARCIA PACHANASI, en el cargo de SUB GERENTE DE EJECUCION COACTIVA de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Villa Rica, Plaza PAP N°83, *debiendo asumir de acuerdo a las funciones establecidas en el ROF, a partir de* la fecha, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR y ENCARGAR, el cabal cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos y se notifique a los interesados, y conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO TERCERO. – ENCOMENDAR a la Oficina de Tecnología e Informática publique el presente acto administrativo en el portal Institucional de esta comuna edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
C.P.C. Jaime Robert Luis Almerco
GERENTE MUNICIPAL